



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00235-00.

El postulante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado; dato frente al que se halla acreditada la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) aparte del canal virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como dependencia encargada de recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, se expuso la dirección física de la Agencia Jurisdiccional, a título de mecanismo de contacto, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en atención a la implementada virtualidad, es meramente excepcional, siendo que en el evento de autos no se ha evidenciado salvedad alguna sobre ese particular; y, b) jamás se precisó la forma y términos en que se perfeccionaría la comunicación realizada y se surtirían los lapsos para saldar la deuda o proponer excepciones, lo que debe acoplarse a las previsiones del inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, en tanto que la notificación de la que se viene tratando se ha desplegado por vías digitales.

En ese sentido, **el incoante debe corregir las descritas falencias**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1°, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse los instrumentos de certidumbre tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc690db529bac3f4c75381ed969c8ee54d0c4f12b539a47da9b7d635a086ba1f**

Documento generado en 27/07/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>